

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACABE-BIZKAIA

## CAPÍTULO PRIMERO

### **DENOMINACIÓN**



#### Artículo 1º.-

Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro "ASOCIACION CONTRA LA ANOREXIA Y BULIMIA DE BIZKAIA ACABE-BIZKAIA, nº registro AS/B/05126/1995 y CIF G48743157, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

*M. J. Leizaola*

*J. G. Kerejeta*

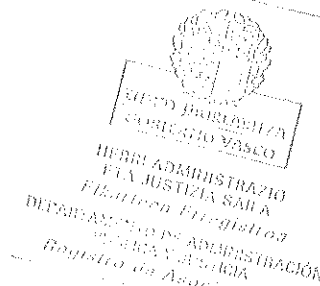
## **FINES QUE SE PROPONE**

### **Artículo 2º.-**

El fin social de esta Asociación, es trabajar contra la Anorexia y la Bulimia, y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en general (TCA).

Para la consecución de dicho fin se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Trabajar, por mejorar la atención sanitaria y calidad de vida de los enfermos y sus familiares.
2. Concienciar a la sociedad, a las autoridades sanitarias, a los jóvenes y a los medios de comunicación social, de los graves daños y peligros que sufre la juventud y demás ciudadanos, como consecuencia de los trastornos de la conducta alimentaria.
3. Dar información y asesoramiento gratuito, a los enfermos/as, familiares y allegados, respetando el criterio de los equipos médicos que atiendan al paciente.
4. Acercar- a la población- los consejos de prevención de los TCA, y difundir criterios para poder detectarlos y prevenirlos.
5. Realizar directamente, coordinar y apoyar las líneas de actuación en el ámbito de educación para la familia.
6. Crear grupos de apoyo, dirigidos a afectados/as, familiares y allegados.
7. Divulgar sus fines, estudios y resultados, por medio de publicaciones, conferencias, mesas redondas y cuantas acciones estén a su alcance en relación con la educación y prevención.
8. Promover la presencia de la Asociación, en todos los Organismos Públicos.



M. J. Le. de

B. P. Kerner

9. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.

10. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Todas estas actividades podrán ser realizadas del modo que la Asociación considere oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### **Artículo 3º.-**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Ronda s/n piso 3º dto. G 48005-BILBAO.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 4º.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Bizkaia.



*M. J. Lelle*

*E. Zubizarreta*

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

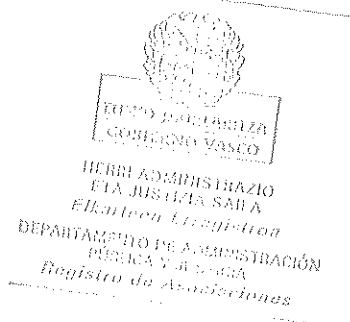
### **Artículo 5º.-**

La Asociación ACABE BIZKAIA, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

M. J. L. U. U.

*[Handwritten signature]*





cuentas anuales del último ejercicio y el presupuesto del nuevo ejercicio, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

### Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
2. La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera, así como los vocales.
3. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
4. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
5. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al Órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
6. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, su aplicación y desarrollo, si se estima necesario.
7. Cualquier otra competencia que los Estatutos atribuyan a la Asamblea General.
8. La modificación de Estatutos.
9. La disolución de la Asociación.



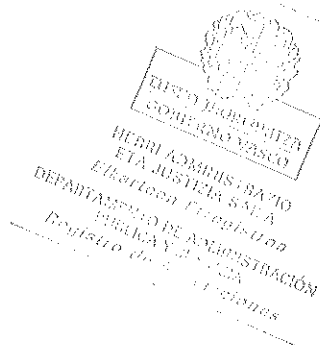
M. J. Lecha

P. Guteran

## Artículo 10º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un tercio de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



## Artículo 11º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o mediante correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos cinco días; pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en la comunicación la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser hecha con dos días de antelación a la fecha de la reunión en primera convocatoria.

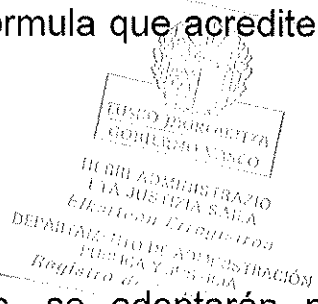
## Artículo 12º.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o por representación, la mitad más uno de los/as socios/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

M. J. Le Cle

E. K. K. K.

Los/as socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de el/la Secretario/a de la Asociación antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as podrán remitir por correo el documento que acredite la representación o por alguna otra fórmula que acredite la veracidad de la firma.



### Artículo 13º.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados (la mitad más uno), correspondiendo un voto a cada socio/a, tal y como se definen en el artículo 27.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las mayoría (la mitad más uno) de los/as socios/as, presentes o representados/as, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para las modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser comunicados por escrito a los asociados y se hará constar en Acta, ratificada por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a, que se transcribirá al Libro correspondiente.

## LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 14º.-

La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no superior a 10, de entre los cuales se elegirán los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a.

M. J. de la U.

Quintero

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Asociación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Deberán reunirse al menos dos veces al año, una vez cada semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta de asistencia, a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres sesiones consecutivas o 4 alternativas, sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.

### **Artículo 15º.-**

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

### **Artículo 16º.-**

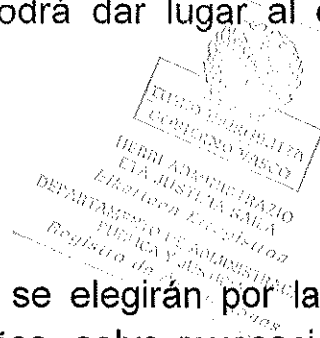
Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio/a de la Entidad, y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

### **Artículo 17º.-**

Los cargos, de la Junta Directiva, se asumirán cuando se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los titulares de los cargos de la Junta Directiva los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio remuneración alguna, si



M. J. L. L. L.

E. Gutiérrez

bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

### Artículo 18º.-

Los miembros y, en los casos que corresponda, los cargos de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de Socio/a o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- e) Disolución de la entidad en que ostenta la condición de Socio/a o fallecimiento. En el caso de que el cese corresponda a un miembro de la Junta Directiva que ostente cargo en esta y en los cuatro últimos supuestos. La Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento correspondiente.

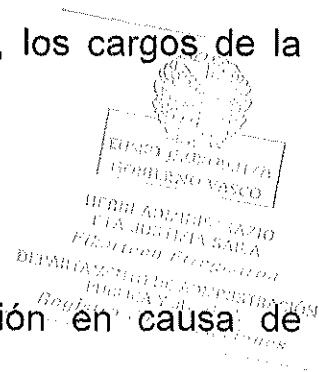
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, en que se procederá a la elección de nueva Junta o reelección de la misma.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### Artículo 19º.-

Las funciones de la Junta Directiva son:



*M. J. Sevilla*  
*G. Guzmán*

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas de desarrollo.
- c) Interpretar estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas propias de la Asociación.
- d) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- f) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Aprobar o en su caso rechazar las solicitudes de ingreso de Socios/as .
- h) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i) Proponer el importe de las cuotas anuales de los/las socios/as.
- k) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

### Artículo 20º.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

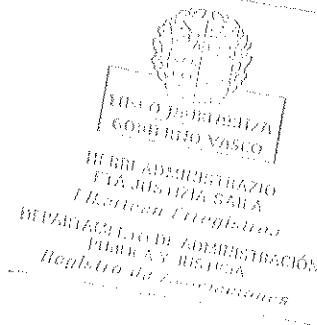
La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se realizará con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha de la sesión.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE/A



#### Artículo 21º.-

El/La Presidente/a asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### Artículo 22º.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Contar con un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos que superen los límites de gasto establecidos.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

## **VICEPRESIDENTE/A**

### **Artículo 23º.-**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal o definitiva hasta nuevo nombramiento en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue expresamente la Presidencia en la Vicepresidencia.

## **SECRETARIO/A**

### **Artículo 24º.-**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de miembros de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

## **TESORERO/A**

### **Artículo 25º.-**

El/La Tesorero/a asume la gestión económica de la asociación en todos los aspectos con sujeción a las normas que le señale la Junta



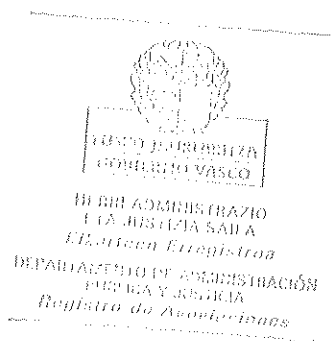
M. J. Sevilla

E. C. Serrano

Directiva. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

M. J. de la O.

C. Gutierrez



## CAPÍTULO TERCERO

### **DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### **Artículo 26°.-**

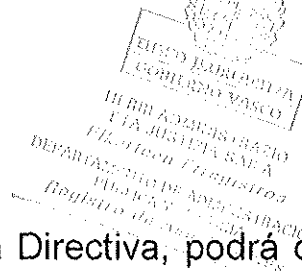
Quienes deseen pertenecer a la Asociación como socio/a ordinario, lo solicitarán por escrito dirigido a el/la Presidente/a, debiendo ser personas mayores de edad con capacidad de obrar.

El/la Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir esta decisión ante la Asamblea General.

#### **Artículo 27°.-**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario, a aquellas personas, que reuniendo los requisitos necesarios, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Organos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

El/la Presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir esta decisión ante la Asamblea General.



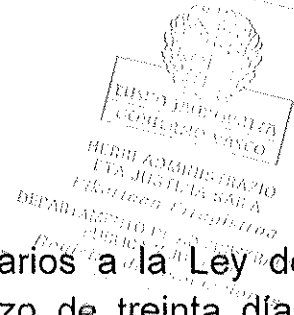
*M. L. de la Ue*  
*E. Guzmán*

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS**

### **Artículo 28º.-**

Los/as Socios/as tendrán el derecho de:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, el estado de cuentas de ingresos y gastos, así como el desarrollo de las actividades.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as Socios/as.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.



9) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### Artículo 29º.-

Son deberes de los/as socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) El pago de las cuotas establecidas.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 30º.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32º al 36º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.



*M. J. Leizaola*

*E. Guzmán*

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29º.1.

## **SUPUESTO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

### **Artículo 31º.-**

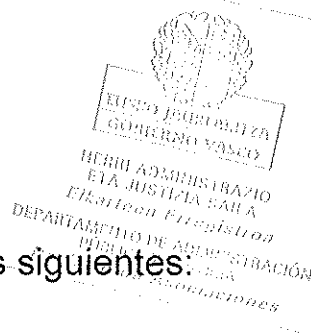
La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### **Artículo 32º.-**

En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se



M. J. L. L.

[Handwritten signature]

pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las miembros de la misma.

### Artículo 33º.-

El acuerdo de separación será notificado a el/la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### Artículo 34º.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley, a los Estatutos y los Reglamentos o normas que de ellos se deriven.

### Artículo 35º.-

Al comunica a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

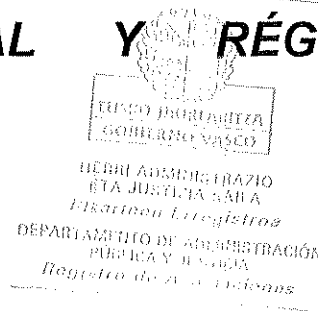


M. J. L. L. L.

Signature

## CAPÍTULO CUARTO

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**



#### **Artículo 36º.-**

Para la realización de sus fines la Asociación no precisa de patrimonio fundacional inicial.

No obstante, en la medida en la que la actividad de la Asociación avance, el patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

#### **Artículo 37º.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

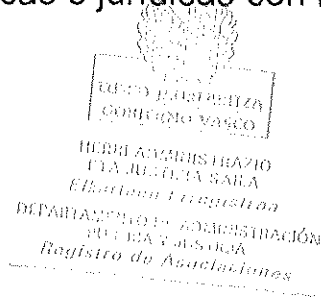
- a) Las cuotas periódicas anuales de los/as socios/as, cuyo importe será fijado por la Asamblea General salvo que por acuerdo expreso de ésta se otorgue dicha facultad a la Junta Directiva.
- b) Las aportaciones y/o cuotas extraordinarias de los/as socios/as.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Las aportaciones extraordinarias de los/as socios/as podrán ser de dos clases:

- Cuando la totalidad de los/as socios/as decidan realizar una aportación extraordinaria.
- Cuando alguno/a o algunos/as socios/as, independientemente de que los demás no realicen una aportación extraordinaria en ese momento, decidan realizarla.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha, se prolongará hasta el 31 de Enero, del año siguiente, para anotar los posibles pagos pendientes.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines; sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni en su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## CAPÍTULO QUINTO

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**



#### **Artículo 38º.-**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por al menos tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 39º.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, que lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

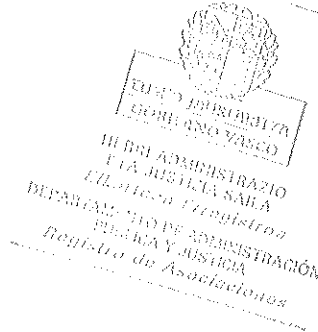
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 40º.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo

estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



M. J. Le Ue

C. Gutierrez

## CAPITULO SEXTO

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

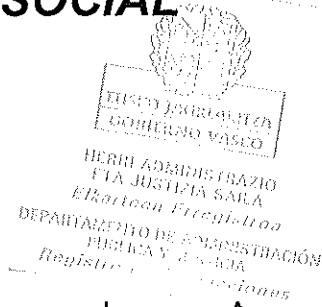
#### **Artículo 41º.-**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los/las presentes o representados/as.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.
4. Por el resultado de un proceso de fusión que deberá ser autorizado en Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 42º.-**

Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación, a cuyo efecto, la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora.



M. J. L. L.

C. G. G.

### Artículo 43°.-

Acordada la disolución, la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los liquidadores formarán la cuenta final de liquidación, con el Activo Neto resultante, una vez pagados todos los débitos que existen.

### Artículo 44°.-

Una vez liquidados los bienes sociales, la Junta Directiva determinará el destino de los bienes de la Asociación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma, no pudiendo desvirtuar el destino del remanente el carácter no lucrativo de la entidad, o entregarse a instituciones o entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, la entidad destinataria de estos remanentes, deberá tener la consideración de carácter no lucrativo y de carácter social a efectos del IVA.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas

competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Bilbao, el veintiocho de Enero de dos mil dieciséis.



ERRORI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
*Departamentu Erregistroa*

**Elkarteburua/Presidente**

**Idazkaria/Secretario**

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA  
*Registro de Asociaciones*

*M. J. L. U. U.*

*C. Quintanilla*

*M. J. L. U. U.*

*C. Quintanilla*

*AS/B/05126/1995*  
Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia  
Erkidegoko Elkarteen Erroldal Nagusiaran Erregelamendua  
onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuaren eta  
horrekin bat datozen gainontzeko eraberritan zehaztutako  
ondorioetarako

2016 EKA JUN. 06

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados  
en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba  
el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País  
Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES